



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6231

Expediente N° 91-061C/84

Sancionada el 01/03/84. Promulgada el 09/03/84.

Boletín Oficial N° 11.933, del 15 de marzo de 1984.

Adhiere la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 23.030.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia al régimen de la Ley Nacional 23.030.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

RUIZ DE HUIDOBRO – PEDRO M. DE LOS RIOS – Ulivarri – Oliver

Salta, 9 de marzo de 1984.

DECRETO N° 540

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.231, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FIGUEROA (I.) – Cantarero – Saravia

Ley N° 23.030E

Prorrógase el Régimen de Coparticipación Federal de impuestos hasta el 31 de diciembre de 1984 inclusive.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1984, inclusive, la Ley N° 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º - El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de enero de 1984, en el producido de los impuestos a que se refiere la Ley N° 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido --incluido los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión-- ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al Fondo de Desarrollo Regional y el saldo a "Rentas Generales de la Nación".

En casos de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Jorge Wehbe

Llamil Reston